



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
TOPSHOWS CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
CRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE,
JORGE DEL ALCAZAR ANDRADE, JOSE RICARDO
Y SILVIA CUEVA FERNANDEZ

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

(DI COPIAS)

X.C.

Topshows.doc.

En la ciudad de san Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE (29) de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón; comparecen los señores: Cristian del Alcázar Ponce, Jorge del Alcázar Andrade, José Ricardo Cueva Fernández y Silvia Cueva fernández, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me

pidan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es TOPSHOWS Compañía Limitada.- Al otorgamiento de esta Escritura de constitución de compañía comparecen, por sus propios derechos, los señores: Cristian del Alcázar Ponce, Jorge del Alcázar Andrade, José Ricardo Cueva Fernández y Silvia Cueva Fernández, los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad.- La compañía TOPSHOWS Compañía Limitada, se constituye de acuerdo a los Estatutos que a continuación se transcriben.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es TOPSHOWS Compañía Limitada, deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad que se constituye es la realización, promoción y representación de todo tipo de eventos culturales y espectáculos artísticos de música, deportivos, taurinos, teatro, danza, pintura, escultura, artesanía, ecología, shows de juegos pirotécnicos,



realización de juegos didácticos, actividades de recreación, espectáculos circenses y otros; el manejo y representación de artistas, la realización de la publicidad, promoción, de los mismos y en general, toda clase de negocio, contrato de actividad comercial relacionado con estas actividades que se enmarquen dentro de las Leyes Ecuatorianas.- La prestación de diseño gráfico y creatividad; la fabricación y venta de artículos publicitarios como vallas, elementos adhesivos y similares, en cualquier material y técnica disponible.- La compañía para cumplir su finalidad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con relación al objeto social.- La compañía podrá además representar a compañías nacionales y extranjeras para suscribir contratos relacionados con el objeto social con entidades privadas o públicas.- La compañía podrá importar, exportar, comercializar productos nacionales y extranjeros, relacionados con el objeto social, a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras.- ARTICULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la

compañía será de treinta años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:*****

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL PABADO EN NUMERARIO	N° de PARTICIP.
Cristian del Alcázar	775.000	477.000	775
José Cueva F.	775.000	477.000	775
Jorge del Alcázar	2.000	1.000	2
Silvia Cueva F.	2.000	1.000	2

Las sumas correspondientes al capital en numerario, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, han sido depositadas en la cuenta de integración de la compañía, según consta del Certificado del Banco del Fichicnha que se adjunta.- Los socios pagarán el cincuenta por ciento (50%) faltante del plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociables y el número de participaciones que le corresponde a su aportación.- ARTICULO SEXTO.- Las



Participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince (Art. 115) de la ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce (Art.112) y ciento trece (Art.113) de la Ley Compañías.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual segregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto.-

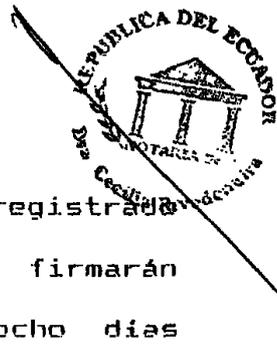
ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios de la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de

oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que se entenderá válidamente integrada con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho (Art.118) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente a la reunión, en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve (Art.121) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere el convocada.- Las Convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por la propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al



domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General; como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste se designará un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reeleguido; así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva; b) elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reeleguido; c) Resolver el gravamen de inmuebles de la compañía; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e)

Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son

atribuciones del Presidente: a) presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de la Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente

General de la compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la



7

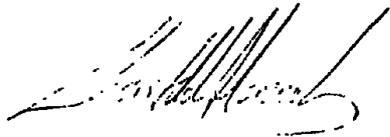
Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de compañías y estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos que la compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, solicitar la apertura de acrtas de crédito, obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implemento, maquinarias, y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles

pertenecentes a la compañía, con autorización de la Junta General; g) aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas en bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales y/o prestación de servicios; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, con autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el Balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta general de Socios ordinarias y extraordinaria; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) Firmar contratos; n) El Gerente General obligará a la compañía de acuerdo a las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las Leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación TOPSHOWS Compañía Limitada.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará lo previsto en la Ley número treinta y uno (N°31) "Ley reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (N°222) de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero



de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro (Art.24) del Reglamento sobre la Junta General de Socios, reformado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Queda facultado el doctor Marlon Vázquez Bermúdez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.- (firmado) doctor Marlon Vázquez Bermúdez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil sesenta y ocho (N°4068) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Cristian del Alcázar Ponce.

c.c. 1703 80932-6

c.v. 111



f) Sr. Jorge del Alcázar Andrade.

c.c. 17-0079297-9

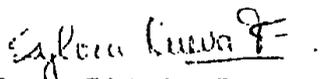
c.v. 0110-181



f) Sr. José Ricardo Cueva Fernández.

c.c. 170442388-6

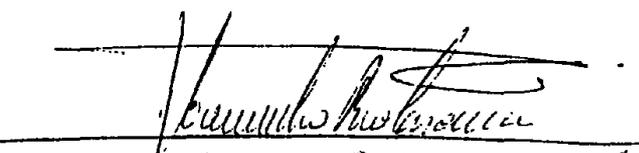
c.v. 17038744



f) Sra. Silvia Cueva Fernández.

c.c. 170457532-5

c.v. 1105-103



Dra. Cecilia Rivadeneira Ruado
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



BANCO DEL PICHINCHA

-7-



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, JUNIO 29 de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 89946, el (la) Sr. MARLON VAZQUEZ BERMUDEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'000.000,00 (UN MILLON CON 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de TOPSHOWS CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CHRISTIAN DEL ALCAZAR</u>	<u>499.000</u>
<u>JOSE CUEVA</u>	<u>499.000</u>
<u>JORGE DEL ALCAZAR</u>	<u>1.000</u>
<u>SILVIA CUEVA</u>	<u>1.000</u>

BANCO DEL PICHINCHA, C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Laura Balcado M.
JEFE COMERCIAL

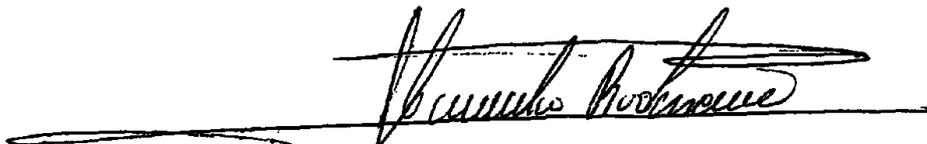
TOTAL S/. 1'000.000.

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TOPSHOWS CIA. LTDA., que otorgan los señores CRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE, JORGE DEL ALCAZAR ANDRADE, JOSE RICARDO Y SILVIA CUEVA FERNANDEZ; firmada y sellada en Quito a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada " TOPSHOWS CIA. LTDA." de la resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil seiscientos veintitrés (N° 99.1.1.1.1623) dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico encargado de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 8 de Julio de 1.999, bajo el número 1624 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TOPSHOWS CIA. LTDA."; otorgada el 29 de Junio de 1.999, ante la NOTARIA VIGESIMO SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1065.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013221.- Quito, a quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.



Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-